

REF. EX-2022-34253954-APN-ATCO#MT

En la Ciudad de Córdoba, a los 15 días del mes de Junio del año 2022 y siendo las 14:00 hs, comparecen ante mí, Ab. Rodrigo Herrera, funcionario actuante de la **Agencia Territorial Córdoba** del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por la representación del **CIRCULO SINDICAL DE LA PRENSA Y LA COMUNICACIÓN DE CORDOBA - CISPREN** lo hacen los miembros paritarios: Mariana MANDAKOVIC, TAD 27-17156346-7, David BARUD TAD 20-18370223-9, Rosana CALNEGGIA TAD 27-18063226-9, Fernando CERESOLE usuario TAD 20-20076459-6, Esteban LIENDO usuario TAD 20-23105876-2, Andres FUNDUNKLIAN TAD 20-28326033-0 Claudio Raúl ALTAMIRANO 23- 25540839-9 Gonzalo REYES usuario TAD 23-33388103-9 Julián TABORDA usuario TAD 20- 30647806-1 Leonardo G. GUEVARA usuario TAD. 20-28117654-5 Lujan AGÜERO usuario TAD 27-24703433-7 Marta MAEZO usuario TAD 27-16274242-1 Guillermo DAVIES usuario TAD 20-21346490-7, acompañados de su asesor letrado, Dr. Cesar Arese y Ferrer Ignacio.

En representación del sector empresarial comparecen los miembros paritarios del **CCT de Capital**, Andrés Piscitello, usuario TAD 20-23198496-9, Cristina Rassow, usuario TAD 27-17002439-2, Gerardo Viramonte, usuario TAD 23-12559406-9, José Benjamin De La Vega usuario TAD 20-33975102-2, Baltazar Vargas Viramonte usuario TAD 23-31345836-9.

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, de aplicación en el interior de Córdoba, con vigencia desde el 01/04/2022 al 30/09/2022, conforme los siguientes términos: con vigencia 01.04.2022 al 30.09.2022, conforme los siguientes términos:

ACUERDO MEDIOS DE RIO CUARTO (CCT 443-75)

1) Las partes convienen incrementar, en forma escalonada y por un total, durante el plazo de vigencia del presente, del treinta y uno por ciento (31%) sobre los componentes que integran el sueldo que fuera convenido en el acuerdo salarial del 29.12.2021 (Expte. N 2021-9702400-APN-ATCO#MT).-

Es decir sobre los siguientes ítems, a saber: i. Sueldo básico (SB); ii. Adicional remunerativo no básico (ARNB); y iii. Adicional no remunerativo (ANR) convenidos para cada categoría. El incremento pactado se aplicará en forma proporcional sobre la base de los valores de dicha escala al 31.03.2022. El mencionado incremento se aplicará en forma no acumulativa y proporcional a los componentes antes mencionados, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un 13% del total acordado a partir del Mes de abril 2022;
- b) Un 3% del total acordado a partir del mes de junio de 2022.
- c) UN 7,5% del total acordado a partir de Julio 2022.
- d) Un 7,5% del total acordado a partir del mes de setiembre 2022.

Se deja aclaro que la paritaria que suceda a la presente se negociará sobre base de incremento acordado precedentemente.-

2) Se acompaña como formando parte del presente, el anexo con la escala completa y para todas las categorías, que establecen los valores arriba convenidos.

3) Asimismo, atendiendo a las circunstancias extraordinarias y situaciones económicas del período Octubre 2021 - Marzo 2022, las partes convienen el pago de una suma única, extraordinaria, por única vez, igual para todas las categorías, y de carácter no remunerativo ni contributivo, por la suma total de \$6400 (Pesos Seis Mil Cuatrocientos), que las empresas podrán abonar hasta el 30.09.2022. Se conviene que dada la naturaleza del presente, podrá ser cumplimentado también con la entrega de ordenes o tarjetas de compras, GIFT CARD, etc. e instrumentos similares.

4) Los incrementos de la escala, y la suma única aquí pactados, serán absorbidos, hasta su concurrencia, por los importes que hubieran venido abonando las empresas, bajo cualquier concepto o denominación, por encima de las escalas vigentes al 31.03.2022, incluyendo pagos "a cuenta de futuros aumentos", "bonos", etc. con antelación al presente. - Absorberán también cualquier incremento que pudiera otorgar el gobierno bajo cualquier modalidad (Ley, Decreto, Resolución, Etc.) para el período pactado. –

5) Se conviene también que, atento la fecha de cierre del presente acuerdo, que las diferencias resultantes de la aplicación del mismo en relación a las liquidaciones de Abril y Mayo 2022, serán abonadas con los haberes de Junio 2022.-

6) Asimismo, atendiendo a la expresa solicitud de la entidad gremial, las partes convienen que las empresas alcanzadas por el presente, retendrán el importe equivalente al 1% (uno por ciento) sobre los salarios básicos de escala que perciban los trabajadores comprendidos en el CCT y no afiliados al CISPREN, retención que se aplicará en los meses de Abril, Junio, Julio y Setiembre 2022, atento que en dichos meses se incrementará el salario básico. Se Aclara que en relación al mes de abril 2022, solo se aplicará sobre el incremento del 13% para dicho mes aquí pactado, en razón de que en la liquidación de ese mes ya se retuvo sobre el valor anterior. La retención procede en concepto de Aporte Solidario, en los términos y con los alcances de los arts. 7 y 9 de la Ley 14250, y art. 38 de la LAS 23551, por lo que las empleadoras actuarán como agente de retención de dichos importes, que serán ingresados dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores en la cuenta bancaria del gremio, prevista para el pago de las cuotas sindicales.

7) Las partes se comprometen al estricto cumplimiento del presente, en un clima de cooperación y paz social, y solicitan a esta autoridad la Homologación del presente acuerdo.

ACUERDO MEDIOS DEL INTERIOR A (CCT 289-75)

1) Las partes convienen incrementar, en forma escalonada y por un total, durante el plazo de vigencia del presente, del 31% sobre los componentes que integran el sueldo que fuera convenido en el acuerdo salarial del 29.12.2021.

Es decir sobre; i. Sueldo básico, ii. Básico no remunerativo y iii. No remunerativo convenidos para cada categoría. El mencionado incremento se aplicará en forma no acumulativa y proporcional a los componentes antes mencionados, sobre la base de los valores de dicha escala al 31.03.2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Un 13% del total acordado a partir del Mes de abril 2022.
- b) Un 3% del total acordado a partir del mes de junio de 2022.
- c) UN 7,5% del total acordado a partir de Julio 2022.
- d) Un 7,5% del total acordado a partir del mes de setiembre 2022.

Se deja aclaro que la paritaria que suceda a la presente se negociará sobre base de incremento acordado precedentemente.-

2) Se acompaña como formando parte del presente, el anexo con la escala completa y para todas las categorías, que establecen los valores arriba convenidos.

3) Asimismo, atendiendo a las circunstancias extraordinarias y situaciones económicas del período Octubre 2021 - Marzo 2022, las partes convienen el pago de una suma única, extraordinaria, por única vez, igual para todas las categorías, y de carácter no remunerativo ni contributivo, por la suma total de \$6400 (Pesos Seis Mil Cuatrocientos), que las empresas podrán abonar hasta el 30.09.2022. Se conviene que dada la naturaleza del presente, podrá ser cumplimentado también con la entrega de ordenes o tarjetas de compras, GIFT CARD, etc. e instrumentos similares.

4) Los incrementos de la escala, y la suma única aquí pactados, serán absorbidos, hasta su concurrencia, por los importes que hubieran venido abonando las empresas, bajo cualquier concepto o denominación, por encima de las escalas vigentes al 31.03.2022, incluyendo pagos "a cuenta de futuros aumentos", "bonos", etc. con antelación al presente. - Absorberán también cualquier incremento que pudiera otorgar el gobierno bajo cualquier modalidad (Ley, Decreto, Resolución, Etc.) para el período pactado. –

5) Se conviene también que, atento la fecha de cierre del presente acuerdo, que las diferencias resultantes de la aplicación del mismo en relación a las liquidaciones de Abril y Mayo 2022, serán abonadas con los haberes de Junio 2022.-

6) Asimismo, atendiendo a la expresa solicitud de la entidad gremial, las partes convienen que las empresas alcanzadas por el presente, retendrán el importe equivalente al 1% (uno por ciento) sobre los salarios básicos de escala que perciban los trabajadores comprendidos en el CCT y no afiliados al CISPREN, retención que se aplicará en los meses de Abril, Junio, Julio y Setiembre 2022, atento que en dichos meses se incrementará el salario básico. Se Aclara que en relación al mes de abril 2022, solo se aplicará sobre el incremento del 13% para dicho mes aquí pactado, en razón de que en la liquidación de ese mes ya se retuvo sobre el valor anterior. La retención procede en concepto de Aporte Solidario, en los términos y con los alcances de los arts. 7 y 9 de la Ley 14250,

y art. 38 de la LAS 23551, por lo que las empleadoras actuarán como agente de retención de dichos importes, que serán ingresados dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores en la cuenta bancaria del gremio, prevista para el pago de las cuotas sindicales.

7) Las partes se comprometen al estricto cumplimiento del presente, en un clima de cooperación y paz social, y solicitan a esta autoridad la Homologación del presente acuerdo.-

No siendo para más, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de lo expuesto por las partes ante mí, funcionario actuante que certifico y doy fe. Se notifican las partes mediante el envío de la presente a sus respectivos usuarios TAD. -